

**FLASH INFORMATIVO 2006-50**

**Sexta Resolución de Modificaciones a la  
Resolución Miscelánea Fiscal para 2006**

El 3 de octubre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación. Esta resolución se encontraba publicada en la página de Internet del SAT desde el pasado 27 de septiembre de 2006.

A continuación se comentan las reglas más relevantes de la citada Resolución. Sin embargo, recomendamos analizar el contenido de dicha publicación en lo individual, a efecto de verificar la existencia de algún otro aspecto importante que no se comente en este Flash Informativo.

**Comprobantes fiscales**

- Desglose impuestos trasladados

En nuestro Flash Informativo 2006-44 se mencionó la incorporación de una regla que establecía que cuando los comprobantes impresos en establecimientos autorizados contengan un renglón o espacio específico para anotar el monto de los impuestos que deban trasladarse, que no permita anotar el desglose por tasa, el contribuyente podría realizar dicho desglose en otro espacio del comprobante que así lo permitiera.

Al respecto, se modifica la regla antes señalada, estableciéndose a partir de ahora diferentes supuestos en los cuales los contribuyentes que expidan comprobantes en los que trasladen impuestos en forma expresa y por separado, podrán tener por cumplida la obligación de desglosarlos por tasa de impuesto.

En términos generales, se señala que cuando la totalidad de los actos o actividades amparados en un comprobante estén sujetos a la misma tasa de impuesto, bastará con que se traslade el impuesto en forma expresa y por separado (sin señalar tasa), y sólo en los casos en que el comprobante incluya actos o actividades con distintas tasas, o actos gravados y exentos, deberán dichos comprobantes ser más específicos en cuanto a la tasa aplicada respecto de cada monto específico, y en su caso, la parte que se encuentre exenta de impuestos. Asimismo, se establece que cuando la tasa aplicable sea la del 0% por la totalidad de los actos o actividades, no será necesario separar o desglosar el impuesto.

- Cambio de estructura de capital

Se incorpora el criterio normativo que el SAT emitió en el pasado, en el sentido de que las personas morales de capital fijo que adopten la modalidad de capital variable y, por ello, a su denominación social se le adicionen las palabras “de Capital Variable” o las iniciales “C.V.”, podrán seguir utilizando los comprobantes que hayan impreso previamente hasta agotarlos o hasta que los mismos caduquen.

- Pagos al extranjero

Se adiciona una regla que establece que los contribuyentes que pretendan deducir los pagos realizados a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, por servicios prestados en el extranjero, podrán utilizar los comprobantes que dichos extranjeros les expidan, siempre que los mismos contengan ciertos requisitos expresamente señalados en la Resolución.

- Comprobantes digitales

Se establecen diversas precisiones a los requisitos que las personas físicas y morales deben cumplir para poder emitir comprobantes fiscales digitales por medios propios.

Entre dichas precisiones destaca el hecho de que los contribuyentes podrán emitir comprobantes fiscales digitales en sus unidades de transporte, para lo cual se deberá utilizar el certificado de sello digital del domicilio fiscal o sucursal al cual estén asignadas las unidades.

Por lo que respecta a la obligación que tienen que cumplir los contribuyentes que emiten comprobantes fiscales digitales, en el sentido de proporcionar mensualmente al SAT la información correspondiente a los comprobantes que hayan expedido en el mes inmediato anterior, se elimina la excepción que existía para los contribuyentes que únicamente expidan estos comprobantes al público en general.

Se incluyen los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que deseen obtener la autorización de proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, así como los requisitos que deberán cumplir los citados proveedores para mantener su autorización.

Se incorpora también una regla en la que se señalan los requisitos que deben cumplir los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, entre los cuales destaca el que deben llevar su contabilidad en medios electrónicos, así como la de presentar un aviso dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se comience a operar bajo este procedimiento.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir de manera simultánea comprobantes fiscales digitales por sus propios medios.

Al respecto, se señala que el ejercicio de esta opción no libera al contribuyente de cumplir con sus obligaciones fiscales relacionadas con la conservación y registro contable de los comprobantes que genere o emita a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales.

### **Deducción pagos con cheque**

Se especifica que el requisito para las deducciones, consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000 serán deducibles cuando se efectúen con cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, sólo es aplicable a las obligaciones que se extingan o se cumplan con la entrega de una cantidad en dinero y no respecto de aquéllas que se cumplan con la entrega de bienes distintos. Resalta que dada la redacción de esta regla, únicamente se cubren las operaciones en las que se involucre una forma de pago, y no cualquier otra forma de extinción de las obligaciones (como pudiera ser la compensación de adeudos que es una forma muy común en el ámbito mercantil de extinguir obligaciones de pago).

### **Refrigeradores y enfriadores**

Se incorpora una regla que establece que las inversiones en refrigeradores y enfriadores que los contribuyentes pongan a disposición de los comerciantes que enajenan sus productos al menudeo, pero sin transmitir la propiedad de los mismos, podrán deducir el monto original de la inversión en dichos bienes en cinco años, a razón de una quinta parte por año, siempre y cuando tengan documentación con la que puedan comprobar que la vida útil de los refrigeradores y enfriadores no excede de cinco años.

### **Reservas de fondos de pensiones y jubilaciones**

Por lo que respecta al requisito de deducibilidad que regula las inversiones que se pueden hacer con las reservas para fondos de pensiones y jubilaciones, se adiciona una regla que permite a los administradores de dichos fondos la posibilidad de utilizar la reserva para contratar operaciones financieras derivadas cuando tengan fines de cobertura de riesgos.

### **Fondos de inversión y personas morales en las que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero**

Se modifican algunos de los requisitos de documentación que se deberán cumplir para solicitar la inscripción de fondos de inversión o personas morales extranjeras, en los que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero, en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero que lleva el SAT.

Específicamente, se contempla que en caso de que los fondos de inversión o personas morales del extranjero no puedan obtener una constancia de exención expedida por la autoridad competente del país en el que hayan sido constituidos u operen, por ser entidades transparentes para efectos fiscales, los interesados en obtener el registro podrán acompañar una certificación expedida por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio a través de la cual se certifique que se trata de una entidad transparente, eliminándose la obligación de presentar la certificación en la que se haga constar el porcentaje mensual promedio de participación de los fondos de pensiones y jubilaciones en los fondos de inversión o personas morales del extranjero.

No obstante, dicha certificación deberá obtenerse en los meses de enero y junio de cada año, debiendo manifestarse en ella el porcentaje promedio mensual de participación de los fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero en el capital de los fondos de inversión o personas morales extranjeras durante los últimos seis meses, el cual será aplicable a las retenciones de los siguientes seis meses por los que fue solicitada la certificación, para determinar la exención correspondiente.

Como consecuencia del cambio mencionado en el párrafo anterior, los fondos de inversión o personas morales extranjeras en los que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero, deberán proporcionar copia de la certificación antes mencionada a las personas que estén obligadas a retenerles impuesto sobre la renta por los pagos que les hagan, para que éstas puedan aplicar el porcentaje de exención en la retención del impuesto. Además, los fondos de inversión o personas morales extranjeras deberán tener la certificación a disposición de las autoridades fiscales, para que éstas puedan comprobar el porcentaje de exención antes mencionado.

Es importante considerar que a partir de la publicación de las modificaciones comentadas, se contempla que los fondos de inversión y las personas morales del extranjero no estarán obligadas a renovar su registro en los meses de enero y julio de cada año, estando ahora obligadas a solicitar su renovación dentro de los tres primeros meses de cada año.

### **Regímenes fiscales preferentes**

Se incorporan nuevas reglas mediante las cuales se establecen diversos criterios en relación con la determinación, para personas físicas y morales residentes en México, de los ingresos que deberán considerarse como sujetos a regímenes fiscales preferentes, así como también en relación con la obligación de presentar la declaración informativa por inversiones mantenidas en entidades ubicadas en territorios con este tipo de regímenes fiscales.

Con la emisión de estas reglas, las personas residentes en México que mantengan inversiones en el extranjero de forma indirecta a través de otras personas morales residentes en México, no deberán considerar los ingresos que generen dichas inversiones como sujetos a regímenes fiscales preferentes, ni

deberán presentar declaración informativa por dichas inversiones, estando obligada a cumplir con dicha obligación la persona moral mexicana en la que participan.

Asimismo, se prevé que los contribuyentes no considerarán como ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que generen a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que tengan una participación directa en su capital o patrimonio inferior al 10%, y no intervengan en su administración directamente o a través de partes relacionadas o personas vinculadas.

Adicionalmente, se releva a los contribuyentes de la obligación de presentar la declaración informativa por ciertas inversiones específicas que se mantengan en el extranjero en alguno de los territorios listados en las disposiciones transitorias de la ley, a través de entidades o figuras extranjeras constituidas en otros territorios o países distintos de los señalados en dichas disposiciones transitorias, o los que realicen operaciones a través de entidades o figuras consideradas como transparentes en países con los que se tenga un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal, cuando se cumplan requisitos específicos, como es el que la participación en dichas entidades intermedias sea inferior al 10%, y no se intervenga en su administración en forma directa o indirecta.

Se establece también, que no se tendrá la obligación de presentar la citada declaración informativa, cuando los contribuyentes participen en una figura jurídica extranjera a través de la cual inviertan en acciones emitidas por sociedades residentes en México, cuando se haya obtenido resolución ante las autoridades fiscales mexicanas, en la que se dé transparencia fiscal a dicha figura, atribuyéndoles a sus miembros los ingresos que deriven de dichas acciones y de los demás bienes que tengan a través de ella.

Como consecuencia de la reducción de la tasa de impuesto sobre la renta para el ejercicio de 2006 (29%), se modifica la regla que establece el supuesto para no considerar ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, cuando las utilidades generadas a través de entidades extranjeras que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en su país de constitución o en el cual tengan su administración principal, están gravadas a una tasa del 22% o mayor.

### **Fideicomisos inmobiliarios**

Tratándose de fideicomisos inmobiliarios, se incorpora una regla que permite a los inversionistas en este tipo de fideicomisos considerar como distribuciones del resultado fiscal fiduciario, las cantidades que se les entreguen a cuenta de dicho resultado fiscal durante el transcurso del año, y en este sentido, se les da la posibilidad de acreditar el impuesto que se les hubiese retenido por los citados ingresos, contra el impuesto que se cause por el resultado fiscal determinado al final del ejercicio, hasta por el monto de los ingresos que hayan provenido de dicho resultado.

En congruencia con lo anterior, se señala la forma en que se deberá incrementar el saldo de la cuenta de resultado fiduciario cuando se distribuyan este tipo de ingresos.

Asimismo, se incorpora una regla que soluciona la problemática que consistía en no poder adicionar a su cuenta de utilidad fiscal neta, las utilidades provenientes de los fideicomisos de referencia cuando las mismas no provinieran de la cuenta de resultado fiduciario de dicho fideicomiso, lo que ocasionaba una doble tributación sobre dichas cantidades.

### **Impuesto especial sobre producción y servicios**

En nuestros Tópicos Fiscales 2004-5, se señaló que de conformidad con las Disposiciones Transitorias contenidas en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de diciembre de 2004, a partir del 1° de enero de 2006, los envases que contengan bebidas alcohólicas importadas, entre otros, debían contener marbetes y precintos.

Asimismo, como se señaló en nuestro Flash Informativo 2005-51, mediante una regla miscelánea fue otorgada a los contribuyentes una prórroga hasta el 1° de julio de 2006 para que los envases que contengan bebidas alcohólicas importadas cuenten con marbetes o precintos.

A este respecto, se adiciona una regla para que los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios puedan solicitar anticipadamente marbetes y precintos destinados para la importación de bebidas alcohólicas, en cuyo caso deberán cumplir con diversos requisitos formales establecidos en esa regla.

### **Productores de azúcar**

Mediante disposiciones transitorias se incorpora una facilidad administrativa para contribuyentes dedicados a la industrialización de caña de azúcar, relativa a la comprobación de las adquisiciones de caña de azúcar realizadas durante el ejercicio de 2005, con comprobantes que sean impresos y emitidos durante el ejercicio de 2006, estableciendo la posibilidad para los contribuyentes que industrialicen la caña de azúcar en dichos ejercicios de comprobar la adquisición del producto conforme a dicha facilidad, hasta por el 30% de sus adquisiciones de caña de azúcar.

Dicha facilidad será aplicable siempre que se cumplan los requisitos formales establecidos en ellas, así como los requerimientos de deducibilidad en materia de impuesto sobre la renta.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Octubre de 2006